



ORDENANZA NUM. 82

La Plata, Setiembre 28 de 1926

El H. Concejo Deliberativo, en uso de sus facultades, ha sancionado la siguiente -

ORDENANZA

Artículo 1º Noventa días después de promulgada esta Ordenanza, todo terreno bajo, pantanos e inundables, será rellenado por su propietario, siempre que - a juicio del D.E. asesorado por sus oficinas técnicas, esa operación se imponga por razones de salubridad pública.

Art. 2º El rellenamiento de terrenos se efectuará empleando para el efecto tierra, escombros, escoria y cenizas.

Art. 3º La Municipalidad transportará con sus elementos, cuando lo soliciten los propietarios de terrenos en las condiciones establecidas en el art. 1º la tierra, escombros, etc., cobrando por los transportes que no excedan de diez kilómetros, un peso con cincuenta centavos moneda nacional por cada metro cúbico.

Cuando la tarea de estos transportes exija un trabajo extraordinario del personal, éstos serán beneficiados con un peso moneda nacional por carrada.

Art. 4º Los infractores a las disposiciones de esta Ordenanza, serán pasibles de una multa de cincuenta pesos moneda nacional, sin perjuicio al rellenamiento ordenado dentro de un último plazo de treinta días.

Si vencido el segundo plazo acordado, las obras no hubiesen sido realizadas se aplicará al infractor una nueva multa de cien pesos moneda nacional y el D.E. procederá a efectuar el rellenamiento del terreno, por cuenta y a cargo de su propietario .

Art. 5º Al aplicarse la primera multa se notificará en debida forma al propietario, las responsabilidades que le conciernen por falta de cumplimiento a lo ordenado.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

///

- 6º Cuando el nombre del propietario de un terreno sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza, no pudiese ser establecido o si estando se ignora su domicilio, las notificaciones deberán hacerse por edictos en dos diarios del Municipio, durante el término de diez días y especificando la sección, manzana y lote o lotes correspondientes a los terrenos sujetos a rellenamiento, siempre a cuenta y cargo de los propietarios el gasto de estas publicaciones.
- 7º El gasto que demande la presente Ordenanza, se tomará de rentas generales con imputación a la misma.
- 8º El D.E. reglamentará la presente Ordenanza.
- 9º Comuníquese, etc.

PEDRO HRAMBOURE

José J. Sañás

Pro - Secretario